



ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE  
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO DEL  
TRECE DE FEBRERO DE 2026.

Acta Número: ACT/ECA/CT/EXT/5º/2026.

ACTA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO  
DE ECATEPEC DE MORELOS.

En el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en las oficinas de la Coordinación Técnica, ubicada en este H. Ayuntamiento, siendo las diez horas del día trece de febrero del año dos mil veintiséis, reunidas las personas servidoras públicas: Lic. Cristina Muñoz Gallardo, Presidenta del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Mtro. Carlos Rios Saucedo, Contralor del Órgano Interno de Control Municipal y Vocal del Comité; Mtro. Luis Alberto López Pérez, Consejero Jurídico y Encargado de la Protección de Datos Personales; y el Lic. Roberto Gómez Medina, Jefe de Departamento del Archivo de la Secretaría del Ayuntamiento y Secretario del Comité; para celebrar la **Quinta Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia del año en curso, con base en lo previsto por los artículos 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para el desahogo del siguiente:

ORDEN DEL DÍA.

1. Lista de Asistencia y Declaración de Quórum.
2. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.
3. Revisión, discusión y en su caso **aprobación** de la **clasificación** de la información como confidencial y autorización de la elaboración de la **versión pública** de los documentos anexos a la respuesta realizada por la **Dirección de Administración**; testando datos personales respecto a la información contenida y derivada en respuesta a la solicitud número 00003/ECATEPEC/IP/2026, ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense; esto con fundamento en los artículos 2, fracción II, 3, fracciones IX, XX, XXI, XXIII y XLV, 51, 52, 137 y 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.
4. Revisión, discusión y en su caso **aprobación** de la **clasificación** de la información como confidencial y autorización de la elaboración de la **versión pública** de los documentos anexos a la respuesta realizada por la **Dirección de Desarrollo Urbano**; testando datos personales respecto a la información contenida y derivada en respuesta a la solicitud número 00058/ECATEPEC/IP/2026 ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense; esto con fundamento en los artículos 2, fracción II, 3, fracciones IX, XX, XXI, XXIII y XLV, 51, 52, 137 y 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.
5. Revisión, discusión y en su caso **aprobación** de la **clasificación** de la información como confidencial y autorización de la elaboración de la **versión pública** de los documentos anexos a la respuesta realizada por el **Órgano Interno de Control Municipal**; testando datos personales respecto a la información contenida y derivada en respuesta a la solicitud número 00058/ECATEPEC/IP/2026 ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense; esto con fundamento en los artículos 2, fracción II, 3, fracciones IX, XX, XXI, XXIII y XLV, 51, 52, 137 y 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.
6. Revisión, discusión y en su caso **aprobación** de la **clasificación** de la información como confidencial y autorización de la elaboración de la **versión pública** de los documentos anexos a la respuesta realizada por la **Dirección de Protección Civil y Bomberos**; testando datos personales respecto a la información contenida y derivada en respuesta a la solicitud número 08565/INFOEM/RR/2025 ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense; esto con fundamento en los artículos 2, fracción II, 3,

fracciones IX, XX, XXI, XXIII y XLV, 51, 52, 137 y 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

7. **Revisión, discusión y en su caso aprobación** de la RESERVA de información referente a la información de facturas pagadas por el gobierno municipal de Ecatepec de Morelos 2025-2027 en la compra de cemento y varilla, de marzo a diciembre de 2025, que incluya razón social del proveedor; solicitada por la **Tesorería Municipal**, para atender la respuesta a la solicitud 00007/ECATEPEC/IP/2026, ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), esto con fundamento en los artículos 3, fracción XXIV, XXXIII, 49, fracción VIII, 53, fracción X, 125, 128, 129, fracción III, 132, fracción I, 140, fracción VII y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
  8. **Revisión, discusión y en su caso aprobación** de la RESERVA de información referente a la información de facturas pagadas por el gobierno municipal de Ecatepec de Morelos 2025-2027 en la compra de cemento y varilla, de marzo a diciembre de 2025, que incluya razón social del proveedor; solicitada por la **Tesorería Municipal**, para atender la respuesta a la solicitud 00008/ECATEPEC/IP/2026, ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), esto con fundamento en los artículos 3, fracción XXIV, XXXIII, 49, fracción VIII, 53, fracción X, 125, 128, 129, fracción III, 132, fracción I, 140, fracción VII y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
  9. **Revisión, discusión y en su caso aprobación** de la RESERVA de información referente a la información de facturas pagadas a medios de comunicación, virtuales, impresos, radiofónicos, televisivos, por el gobierno municipal de Ecatepec de Morelos 2025-2027 para la difusión de actividades oficiales, de marzo a diciembre de 2025, solicitada por la **Tesorería Municipal**, para atender la respuesta a la solicitud 00009/ECATEPEC/IP/2026, ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), esto con fundamento en los artículos 3, fracción XXIV, XXXIII, 49, fracción VIII, 53, fracción X, 125, 128, 129, fracción III, 132, fracción I, 140, fracción VII y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
10. Asuntos Generales.
11. Clausura de Sesión.

#### DESAHOGO DE LA SESIÓN

##### 1.- Lista de Asistencia y Declaración de Quórum.

En uso de la palabra, la Lic. Cristina Muñoz Gallardo, Presidenta del Comité de Transparencia, pasó lista de asistencia a los integrantes de este Comité, constatando que existía quórum legal para sesionar válidamente

##### 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.

La Lic. Cristina Muñoz Gallardo, en uso de la palabra, dio lectura al orden del día. Una vez sometido a la consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, se procedió a la votación, resultando lo siguiente Acuerdo:

ACT/ECA/CT/EXT/5º/2026/PRIMERO

Se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes de este Comité la propuesta del Orden del Día.

3.- Revisión, discusión y en su caso aprobación de la clasificación de la información como confidencial y autorización de la elaboración de la versión pública, solicitada por la Dirección de Administración, referente a la solicitud número 00003/ECATEPEC/IP/2026.



De conformidad con los artículos; 2 fracción II, 3 fracciones IX, XX, XXI, XXIII y XLV, 51, 52, 137 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4 fracción XI, 22 y 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; numeral Primero del Capítulo I Disposiciones Generales, numeral Cuarto párrafo segundo del Capítulo II De la Clasificación, numeral Trigésimo octavo, fracción I del Capítulo VI De la Información Confidencial de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas toda vez que en la solicitud número 00003/ECATEPEC/IP/2026 ingresada por el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se desprende que la información solicitada consiste en:

*"Solicito respetuosamente se me proporcione, en versión pública, sin testar de más, la siguiente información relacionada con el C. Guillermo Correa, quien actualmente se desempeña como Subdirector de Adquisiciones y Licitaciones del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos. I. Información laboral y administrativa 1. Recibos de nómina (versión pública) desde su fecha de alta en el Ayuntamiento hasta el 26 diciembre de 2025. 2. Sueldo base y sueldo bruto que percibe actualmente. 3. Información sobre aumentos de sueldo, ascensos o cambios de puesto desde su ingreso. 4. Nombramiento oficial mediante el cual fue designado Subdirector de Adquisiciones y Licitaciones. 5. Currículum vitae presentado al área de Recursos Humanos al momento de su contratación. 6. Documentos que acrediten su escolaridad, en formato PDF y en versión pública. 7. Manifestación de bienes patrimoniales presentada al ingresar al Ayuntamiento, así como sus actualizaciones más recientes. 8. Bitácora o relación de incidencias laborales registradas a su nombre y horario laboral dentro del Ayuntamiento. II. Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios 9. Actas completas del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, desde la fecha de ingreso del C. Guillermo Correa hasta el 26 de diciembre de 2025. 10. Relación completa de los miembros del Comité (nombre, cargo y dependencia), así como sus periodos de participación. 11. Convocatorias, órdenes del día, minutas, resoluciones y acuerdos derivados de todas las sesiones celebradas del Comité de Adquisiciones y Arrendamientos en el periodo mencionado. 12. Relación de los contratos, adquisiciones y arrendamientos aprobados por el Comité, señalando: · Número o folio del contrato o licitación. · Fecha de aprobación o fallo. · Área solicitante. · Objeto o concepto de la contratación. · Monto total aprobado. · Empresa o proveedor adjudicado. · Integrantes del Comité que participaron en la decisión. · Criterios de evaluación y dictámenes técnicos o financieros que sirvieron de base. III. Licitaciones, adjudicaciones y contratos 13. Relación completa y detallada de todas las licitaciones públicas, invitaciones restringidas y adjudicaciones directas realizadas bajo la responsabilidad o supervisión del C. Guillermo Correa, desde su ingreso hasta el 26 diciembre de 2025. Se solicita incluir, para cada procedimiento: · Número o folio de licitación. · Objeto del contrato o compra. · Dependencia o área solicitante. · Fecha de publicación y de fallo. · Empresas participantes y empresas ganadoras. · Monto adjudicado. · Duración del contrato. · Número de contrato y copia (versión pública). · Responsable del procedimiento y del área técnica o administrativa. 14. Listado de todas las empresas o personas físicas que han ganado licitaciones o contratos municipales durante la gestión del C. Guillermo Correa, indicando número de adjudicaciones, montos y conceptos. 15. Copias íntegras en versión pública de todos los contratos celebrados con dichas empresas o proveedores durante el periodo mencionado. 16. Anexos técnicos, dictámenes de evaluación, estudios de mercado, cotizaciones, propuestas económicas y resoluciones de cada proceso de licitación o adjudicación. 17. Informes trimestrales, semestrales o anuales emitidos por el área de Adquisiciones y Licitaciones respecto a los procesos realizados, avances, resultados y montos ejercidos. 18. Informes de auditorías internas o externas practicadas al área de Adquisiciones y Licitaciones durante la gestión del C. Guillermo Correa, incluyendo observaciones, recomendaciones y acciones correctivas. 19. Contratos modificatorios, convenios adicionales o prórrogas derivados de las licitaciones y adjudicaciones, señalando motivo, monto adicional y fecha de autorización. 20. Listado de empresas sancionadas o inhabilitadas por incumplimiento o irregularidades durante su gestión, con los expedientes correspondientes en versión pública. 21. Relación de todas las empresas y proveedores con los que el Ayuntamiento de Ecatepec ha celebrado cualquier tipo de contrato, compra, arrendamiento, renta o adquisición durante la gestión del C. Guillermo Correa, incluyendo: · Nombre o razón social del proveedor. · RFC. · Tipo de contratación (compra, servicio, arrendamiento, licitación, adjudicación directa, etc.). · Objeto o concepto del servicio o producto. · Monto total pagado. · Fecha de contrato y número de expediente. 22. Relación completa de la maquinaria, vehículos y equipos rentados o adquiridos por el Ayuntamiento durante el periodo en que el C. Guillermo Correa ha ejercido el cargo, indicando: · Tipo de bien (vehículo, maquinaria, herramienta, etc.). · Propietario*



o empresa proveedora. • Costo o monto de la renta o adquisición. • Fecha de contrato. • Dependencia que lo utiliza. 23. Relación de contratos, convenios o acuerdos realizados con la empresa de parquímetros "KIGO", incluyendo: • Copia de los contratos firmados (versión pública). • Monto de los pagos o contraprestaciones. • Vigencia de los contratos. • Autoridades que los autorizaron. • Reportes o informes sobre el ingreso y destino de los recursos generados por dicho sistema. 24. Listado de empresas que han resultado adjudicadas en más de un procedimiento (licitaciones o adjudicaciones directas), señalando montos acumulados y número de contratos. 25. Copias en versión pública de todos los contratos firmados, anexos técnicos, estudios de mercado, cotizaciones, dictámenes y resoluciones de evaluación. 26. Informes de auditorías internas o externas realizadas al área de Adquisiciones y Licitaciones durante la gestión del C. Guillermo Correa, incluyendo observaciones y acciones correctivas. IV. Vínculos y conflictos de interés 27. Información sobre relaciones personales, laborales, comerciales o de parentesco entre el C. Guillermo Correa, y la C. Presidenta Municipal Azucena Cisneros Coss. 28. Relación de empresas o proveedores en las que el C. Guillermo Correa, sus familiares o allegados figuren como propietarios, socios, apoderados o representantes legales. 29. Declaración firmada por el propio funcionario en la que manifieste si tiene o ha tenido vínculos empresariales o contractuales con proveedores municipales. 30. Valor total de su patrimonio declarado en la manifestación de bienes correspondiente (versión pública). V. Solicitud a la Presidenta Municipal Asimismo, solicito respetuosamente que la Presidenta Municipal de Ecatepec de Morelos, C. Azucena Cisneros Coss, emita una respuesta por escrito firmada directamente por ella (no por asesores ni secretarios), en la que se pronuncie sobre los siguientes puntos: • ¿Por qué motivo fue designado el C. Guillermo Correa como Subdirector de Adquisiciones y Licitaciones? • ¿Qué medidas implementa su administración para garantizar transparencia, legalidad y rendición de cuentas en los procesos de adquisición y licitación? • ¿Qué acciones concretas se tomarán para prevenir conflictos de interés o favoritismos hacia empresas o proveedores recurrentes? • ¿Qué resultados arrojan las auditorías internas o externas practicadas al área de Adquisiciones y Licitaciones durante su gestión? • ¿Cuál es la relación personal con el C. Guillermo Correa y la presidenta, ya que el se jacta de presumir su cercanía con ella, sus compadrazgos y relación mas allá de lo personal y laboral que tiene con ella, es importante responder, ya que esto es lo que usa con proveedores para solicitar dinero si ellos salen ganadores o si se les da el contrato? Toda la información solicitada deberá proporcionarse en versión pública, en formato digital (PDF), conforme a los principios de máxima publicidad, rendición de cuentas y transparencia, considerando que los procesos de adquisiciones implican manejo de recursos públicos." (sic)

Conforme a lo anterior, en la información entregada se encuentran datos personales como lo son, RFC, Código QR, CURP, Cuenta de Banco (Cuenta bancaria), Número de seguridad social del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales del Estado de México y Municipios, Deducciones; datos que sirven de manera precisa para identificar a particulares por lo que dichos datos personales al ser considerados tanto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como datos identificados o identificables considerados como información confidencial, en virtud de que los mismos son atribuibles a una persona física se generan a partir de caracteres alfanuméricos obtenidos a partir del nombre y fecha de nacimiento de cada persona por lo que dichos datos pueden ser vinculables a una persona permitiendo su identificación, por lo que la publicación de los datos personales pone en riesgo la integridad al no tener conocimiento de la utilidad que se le dará a dicha información, motivo por el cual este Sujeto Obligado estima pertinente que en aras de no afectar la esfera jurídica de cada uno de los titulares de los datos personales, estos serán protegidos y testados.

| RUBROS CLASIFICADOS EN DOCUMENTOS PERSONALES | MOTIVACIÓN   | FUNDAMENTACIÓN  |
|--|--|---|
| RFC  | Se tiene que testar dado que el RFC se obtiene en cumplimiento a una obligación fiscal, cuyo único propósito es recaudar recursos con clave de funciones o actividades de naturaleza tributaria y como consecuencia de lo anterior, el RFC contiene datos personales que hacen | Artículo 115, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y |



|  |  |  |
|--|--|--|
|  | identificable a su titular pues se compone de trece caracteres en el que se incluye su edad y fecha de nacimiento, El Registro Federal de Contribuyentes, o RFC, no guarda relación con la transparencia de recursos públicos, así como tampoco con el desempeño laboral que pueda tener una persona, por lo que constituye un dato personal confidencial  | Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios  |
| Código QR  | Se tiene que testar dado que el código QR ( <i>Quick Response Code</i> , por sus siglas en inglés) son documentos electrónicos con los cuales se puede verificar un Certificado del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o contribuyente con su firma electrónica avanzada (FIEL) y contiene datos personales que hacen identificable al titular de estos. Dichos códigos almacenan información y están adaptados a los dispositivos electrónicos como <i>smartphones</i> o tabletas, permitiendo acceder al Registro Federal de Contribuyentes del Sujeto Obligado y de los servidores públicos y trasladarlo directamente a un enlace o archivo, información relativa a una persona física o moral que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta. | Artículo 115, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios  |
| CURP   | Se tiene que testar dado que la Clave Única de Registro de Población (CURP, por sus siglas) es un conjunto de datos personales que únicamente le conciernen al titular, el cual se conforma por 18 caracteres y se compone por la edad, fecha y lugar de nacimiento de este, que hacen identificable al titular. El CURP no guarda relación con la transparencia de recursos públicos, así como tampoco con el desempeño laboral que pueda tener una persona, por lo que constituye un dato personal confidencial  | Artículo 115, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios  |
| Cuenta de Banco (Cuenta bancaria)  | El número de cuenta bancaria es información confidencial por referirse al patrimonio del titular de los recibos de nómina. Cabe señalar que a través de dicho número y las demás precisiones como la denominación y relaciones económicas con su patrimonio, contiene datos personales que hacen identificable al titular de los datos, en las cuales se deben realizar diversas transacciones como movimientos, depósito o saldos. Se deduce que la cuenta bancaria no guarda relación con la transparencia de recursos públicos, por lo que constituye un dato personal confidencial   | Artículo 115, párrafo tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 143 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios |
| Número de seguridad social del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales del Estado de México y Municipios | El Número de seguridad social del ISSEMYM es un dato personal que permite identificar que una persona que trabajó o trabajaba en alguna institución pública del Estado de México, por la que tiene o tuvo derecho a esta prestación de seguridad social. Así, contar con dicha prestación es un derecho que se adquiere cuando se ingresa al servicio público, por tal motivo es un dato personal confidencial.  | Artículo 115, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios  |
| Deducciones  | Se establece que las deducciones contenidas en recibos de pago son datos personales, pues existen ciertas deducciones que se refieren única y exclusivamente al  | Artículo 115, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información  |



|  |   |  |
|--|---|--|
|  | <p>ámbito privado de dichas personas, como pudieran ser aquellas derivadas de una resolución judicial, la contratación de un seguro o descuentos por préstamos personales; las mismas revelan parte de las decisiones que adopta una persona respecto del uso y destino de su remuneración salarial, lo cual incide en la manera en la que e integra su patrimonio, por lo que se considera que esa información no es de carácter público, sino que constituye información confidencial en virtud de que se corresponden al libre ejercicio del servidor público para disponer de un ingreso que forma parte de su patrimonio y se debe clasificar como información confidencial.</p> | <p>Pública; Artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios</p> |
|--|---|--|

En tal virtud este Comité de Transparencia somete a votación las versiones públicas, en términos de lo esgrimido en el presente ocuro, resultando el siguiente Acuerdo:

ACT/ECA/CT/EXT/5ª/2026/SEGUNDO

**ÚNICO.-** Se aprueba por unanimidad de votos la **clasificación** de la información como confidencial y la **versión pública** los documentos anexos a la respuesta remitida por la **Dirección de Administración**; testando datos personales respecto a la información contenida y derivada en respuesta a la solicitud número **00003/ECATEPEC/IP/2026**; se deberán suprimir los datos personales de particulares, lo que constituye información que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.

4.- Revisión, discusión y en su caso aprobación de la clasificación de la información como confidencial y autorización de la elaboración de la versión pública, solicitada por la Dirección de Desarrollo Urbano, referente a la solicitud número 000058/ECATEPEC/IP/2026.

De conformidad con los artículos; 2 fracción II, 3 fracciones IX, XX, XXI, XXIII y XLV, 51, 52, 137 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4 fracción XI, 22 y 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; numeral Primero del Capítulo I Disposiciones Generales, numeral Cuarto párrafo segundo del Capítulo II De la Clasificación, numeral Trigésimo octavo, fracción I del Capítulo VI De la Información Confidencial de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas toda vez que en la solicitud número **00058/ECATEPEC/IP/2026** ingresada por el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se desprende que la información solicitada consiste en:

*"...Por lo anterior SOLICITO se me proporcione a tener acceso a la información de manera pública con respecto al procedimiento que se realizó en el oficio número DDU/SDU/DIVyL/ECA/4134/2025 con fecha del 13 de Noviembre de 2025 de la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Ecatepec de Morelos y de igual manera con el oficio número ECAOICM0057/2026 que se emitió con fecha 08 de Enero de 2026 por parte del órgano interno de control municipal de este municipio en respuestas de mi oficio número 026435 que ingrese dirigido a la Lic. Azucena Cisneros Coss Presidenta Municipal de Ecatepec de Morelos con fecha del 17 de Octubre de 2025 en el que solicito información sobre la construcción que se está llevando a cabo sobre un área verde en el domicilio ubicado en... "(sic)*

Conforme a lo anterior, en la información entregada se encuentran datos personales como lo son: **domicilio particular, nombres, firmas y fotografías de particulares**; datos que sirven de manera precisa para identificar a particulares por lo que dichos datos personales al ser considerados tanto por la Ley de Transparencia y Acceso a



la Información Pública del Estado de México y Municipios, como datos identificados o identificables considerados como información confidencial, en virtud de que los mismos son atribuibles a una persona física se generan a partir de caracteres alfanuméricos obtenidos a partir del nombre y fecha de nacimiento de cada persona por lo que dichos datos pueden ser vinculables a una persona permitiendo su identificación, por lo que la publicación de los datos personales pone en riesgo la integridad al no tener conocimiento de la utilidad que se le dará a dicha información, motivo por el cual este Sujeto Obligado estima pertinente que en aras de no afectar la esfera jurídica de cada uno de los titulares de los datos personales, estos serán protegidos y testados.

| RUBROS CLASIFICADOS EN DOCUMENTOS PERSONALES | MOTIVACIÓN  | FUNDAMENTACIÓN   |
|--|---|--|
| DOMICILIO                                    | El domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas.   | Artículo 115, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios  |
| NOMBRE DE PARTICULARES                       | El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad..   | Artículo 115, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios  |
| FIRMA DE PARTICULARES                        | La firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial  | Artículo 115, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios  |
| FOTOGRAFÍA DE PARTICULARES                   | La fotografía constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, objeto de la cosa, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción de las imágenes captadas. En este sentido, la fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual; por lo tanto, es un dato personal | Artículo 115, párrafo tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 143 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios |

En tal virtud este Comité de Transparencia somete a votación las versiones públicas, en términos de lo esgrimido en el presente curso, resultando el siguiente Acuerdo:



ACT/ECA/CT/EXT/5º/2026/TERCERO

ÚNICO.- Se aprueba por unanimidad de votos la **clasificación** de la información como confidencial y la **versión pública** los documentos anexos a la respuesta remitida por la **Dirección de Desarrollo Urbano**; testando datos personales respecto a la información contenida y derivada en respuesta a la solicitud número 00058/ECATEPEC/IP/2026; se deberán suprimir los datos personales de particulares, lo que constituye información que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.

5.- Revisión, discusión y en su caso aprobación de la clasificación de la información como confidencial y autorización de la elaboración de la versión pública, solicitada por el Órgano Interno de Control Municipal, referente a la solicitud número 00058/ECATEPEC/IP/2026.

De conformidad con los artículos; 2 fracción II, 3 fracciones IX, XX, XXI, XXIII y XLV, 51, 52, 137 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4 fracción XI, 22 y 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; numeral Primero del Capítulo I Disposiciones Generales, numeral Cuarto párrafo segundo del Capítulo II De la Clasificación, numeral Trigésimo octavo, fracción I del Capítulo VI De la Información Confidencial de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas toda vez que en la solicitud número 00058/ECATEPEC/IP/2026 ingresada por el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se desprende que la información solicitada consiste en:

*"...Por lo anterior SOLICITO se me proporcione a tener acceso a la información de manera pública con respecto al procedimiento que se realizó en el oficio número DDU/SDU/DIVyL/ECA/4134/2025 con fecha del 13 de Noviembre de 2025 de la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Ecatepec de Morelos y de igual manera con el oficio número ECAOICM0057/2026 que se emitió con fecha 08 de Enero de 2026 por parte del órgano interno de control municipal de este municipio en respuestas de mi oficio número 026435 que ingrese dirigido a la Lic. Azucena Cisneros Coss Presidenta Municipal de Ecatepec de Morelos con fecha del 17 de Octubre de 2025 en el que solicito información sobre la construcción que se está llevando a cabo sobre un área verde en el domicilio ubicado en..." (sic)*

Conforme a lo anterior, en la información entregada se encuentran datos personales como lo son: **domicilio particular, nombres, teléfono particular y correo electrónico**; datos que sirven de manera precisa para identificar a particulares por lo que dichos datos personales al ser considerados tanto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como datos identificados o identificables considerados como información confidencial, en virtud de que los mismos son atribuibles a una persona física se generan a partir de caracteres alfanuméricos obtenidos a partir del nombre y fecha de nacimiento de cada persona por lo que dichos datos pueden ser vinculables a una persona permitiendo su identificación, por lo que la publicación de los datos personales pone en riesgo la integridad al no tener conocimiento de la utilidad que se le dará a dicha información, motivo por el cual este Sujeto Obligado estima pertinente que en aras de no afectar la esfera jurídica de cada uno de los titulares de los datos personales, estos serán protegidos y testados.

| RUBROS<br>CLASIFICADOS<br>EN<br>DOCUMENTOS<br>PERSONALES | MOTIVACIÓN | FUNDAMENTACIÓN |
|--|------------|----------------|
|--|------------|----------------|



|                        |  |  |
|------------------------|--|--|
| DOMICILIO              | El domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas.   | Artículo 115, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios  |
| NOMBRE DE PARTICULARES | El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad..  | Artículo 115, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios  |
| TELÉFONO PARTICULAR    | El número asignado a un teléfono de casa, oficina o celular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial  | Artículo 115, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios  |
| CORREO ELECTRÓNICO     | Dirección electrónica de la cuenta de correo electrónico que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, que pueden contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia (en razón del dominio utilizado), o si ésta se integra de una denominación abstracta o una combinación alfanumérica, y se utiliza vinculada con una contraseña para acceso a servicios, bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales, proporcionado para un determinado fin, por lo que dicha cuenta debe considerarse como dato personal y protegerse | Artículo 115, párrafo tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 143 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios |

En tal virtud este Comité de Transparencia somete a votación las versiones públicas, en términos de lo esgrimido en el presente curso, resultando el siguiente Acuerdo:

ACT/ECA/CT/EXT/5º/2026/CUARTO

**ÚNICO.-** Se aprueba por unanimidad de votos la **clasificación** de la información como confidencial y la **versión pública** los documentos anexos a la respuesta remitida por el **Órgano Interno de Control Municipal**; datos personales respecto a la información contenida y derivada en respuesta a la solicitud número **00058/ECATEPEC/IP/2026**; se deberán suprimir los datos personales de particulares, lo que constituye información que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.



6.-Revisión, discusión y en su caso aprobación de la clasificación de la información como confidencial y autorización de la elaboración de la versión pública, solicitada por la Dirección de Protección Civil y Bomberos, referente al recurso de revisión número 08565/INFOEM/RR/2025.

De conformidad con los artículos; 2 fracción II, 3 fracciones IX, XX, XXI, XXIII y XLV, 51, 52, 137 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4 fracción XI, 22 y 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; numeral Primero del Capítulo I Disposiciones Generales, numeral Cuarto párrafo segundo del Capítulo II De la Clasificación, numeral Trigésimo octavo, fracción I del Capítulo VI De la Información Confidencial de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas toda vez que en el recurso de revisión número 08565/INFOEM/RR/2025, se desprende que la información solicitada consiste en:

*"SEGUNDO. Se ORDENA al Sujeto Obligado haga entrega al Recurrente, en términos del Considerando QUINTO de esta resolución, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), de ser procedente en versión pública, del o los documentos en donde conste lo siguiente:*

1. *Soporte documental que dé cuenta de la evaluación técnica o dictamen de riesgo derivado de la petición 008530 de fecha dos de mayo de dos mil veintitrés.*

*Como sustento de la versión pública que se ordena su entrega, se deberá entregar el Acuerdo del Comité de Transparencia correspondiente, en términos del artículo 49, fracción VIII y 132 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo y se ponga a disposición de la parte Recurrente." (sic)*

Conforme a lo anterior, en la información entregada se encuentran datos personales como lo son, **nombre y domicilio de particulares**; datos que sirven de manera precisa para identificar a particulares por lo que dichos datos personales al ser considerados tanto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como datos identificados o identificables considerados como información confidencial, en virtud de que los mismos son atribuibles a una persona física se generan a partir de caracteres alfanuméricos obtenidos a partir del nombre y fecha de nacimiento de cada persona por lo que dichos datos pueden ser vinculables a una persona permitiendo su identificación, por lo que la publicación de los datos personales pone en riesgo la integridad al no tener conocimiento de la utilidad que se le dará a dicha información, motivo por el cual este Sujeto Obligado estima pertinente que en aras de no afectar la esfera jurídica de cada uno de los titulares de los datos personales, estos serán protegidos y testados.

| RUBROS CLASIFICADOS EN DOCUMENTOS PERSONALES | MOTIVACIÓN  | FUNDAMENTACIÓN  |
|--|---|---|
| DOMICILIO                                    | El domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas. | Artículo 115, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios |
| NOMBRE DE PARTICULARES                       | El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física  | Artículo 115, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información   |



|  |  |  |
|--|--|--|
|  | identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad.. | Pública; Artículo 143 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios |
|--|--|--|

En tal virtud este Comité de Transparencia somete a votación las versiones públicas, en términos de lo esgrimido en el presente curso, resultando el siguiente Acuerdo:

ACT/ECA/CT/EXT/5º/2026/QUINTO

**ÚNICO.-** Se aprueba por unanimidad de votos la **clasificación** de la información como confidencial y la **versión pública** de los documentos anexos a la respuesta remitida por la **Dirección de Protección Civil y Bomberos**; testando datos personales respecto a la información contenida y derivada en respuesta al recurso de revisión número **08565/INFOEM/RR/2025**; se deberán suprimir los datos personales de particulares, lo que constituye información que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.

7.- Revisión, discusión y en su caso aprobación de la RESERVA de información, solicitada por la Tesorería Municipal, referente a la solicitud 00007/ECATEPEC/IP/2026.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 apartado A, 8 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 44, fracción II, 112 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 3, fracción XXIV XXXIII, 49, fracción VIII, 123, fracción I y II, 125, 128, 140, fracción X y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios; se acuerda por todos los integrantes del Comité, que se considera procedente y fundada la petición del Servidor Público Habilitado de la **Tesorería Municipal**, con relación a la reserva de la información consistente en facturas pagadas por el gobierno municipal de Ecatepec de Morelos 2025-2027 en la compra de cemento y varilla, de marzo a diciembre de 2025, que incluya razón social del proveedor, relacionadas a la solicitud de información pública 00007/ECATEPEC/IP/2026, que a la letra señala:

*"SOLICITO EN COPIA SIMPLE DIGITALIZADA, RELACION DE FACTURAS PAGADAS OR EL GOBIERNO MUNICIPAL DE ECATEPEC DE MORELOS -2025-2027- EN LA COMPRA DE CEMENTO Y VARILLA, DE MARZO A DICIEMBRE DE 2025, QUE INCLUYA RAZÓN SOCIAL DEL PROVEEDOR." (sic)*

Por lo anterior, y en aras de atender la solicitud en mención, se presenta y aplica una prueba de daño, entendiéndose por ésta, la demostración de manera fundada y motivada de que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley y que el menoscabo o daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla y, por consiguiente, debe clasificarse como reservada, precisando las razones objetivas por las que la apertura de la información genera una afectación:

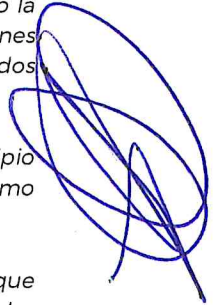
Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.

Remite prueba de daño, para efectos de reservar la información:

*"...Al respecto, y en apego en lo dispuesto en los artículos del párrafo segundo, fracciones I y II del artículo 6 Constitucional, en donde Se concluye que, con la mayoría de las garantías individuales, el derecho de acceso la información pública no es absoluto, sino que Se encuentra sometido a un régimen reducido de excepciones para el caso de que su ejercicio amenace valores o bienes jurídicos igualmente protegidos por el derecho, que son*



- ✓ *Causas de interés público. Cuando la divulgación de cierta información, ponga en riesgo de manera indudable e inmediata el adecuado funcionamiento de las instituciones públicas y/o la paz social; por ejemplo, en los casos de seguridad nacional la seguridad pública, las relaciones internacionales, la economía, la vida, la salud o seguridad de las personas y los actos relacionados con la aplicación de las leyes; y*
- ✓ *Protección de la vida privada y de los datos personales. Información que no está sujeta al principio de la publicidad, dado que su divulgación pone en grave riesgo otro derecho fundamental como es el señalado en el artículo 16 párrafo segundo de la propia Constitución Política Federal.*



*Estas excepciones son las que dan origen a la figura jurídica "clasificación de información", en cuanto a que es regla universal que las autoridades no están autorizadas a mantener secretos en relación a las actividades que desarrollan en ejercicio de funciones de derecho público, salvo que el ocultamiento garantice el irrestricto respeto a los bienes jurídicos de mérito, debiéndose para el caso, restringir el derecho de acceso a la información.*

*Sobre el tema, disponen los artículos 3 fracción XX y XLV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:*

*"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*...*

*XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;*

*XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso."*

*Lo que relacionado con los Capítulo II, artículo 140 fracción V y Capítulo III artículo 143, fracción II de la citada ley:*

*"Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:*

*I a IV...*

*V. Aquella cuya divulgación obstruya o pueda causar un serio perjuicio a:*

- 1. Las actividades de fiscalización, verificación, inspección, comprobación y auditoría sobre el cumplimiento de las Leyes; o*
- 2. La recaudación de las contribuciones.*

*Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

*...*

*II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos,*

*Lo anterior en virtud de que:*



- *La factura emitida contiene información confidencial de los contribuyentes, la cual, de ser exhibida de manera pública pudiera generar un perjuicio los datos personales que este contiene.*

*Con el fin de establecer medidas de seguridad que impidan el uso indebido, acceso ilegal, falsificación o alteración de los documentos bancarios del Municipio de Ecatepec de Morelos y con base en lo establecido por el artículo 20, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su parte conducente a prevención del delito, esta Tesorería solicita sea clasificada como reservada la información de los recibos expedidos por la Tesorería Municipal por concepto de Aportaciones a Mejora ya que su difusión puede ser utilizada por terceros ajenos al municipio o por otras personas, para cometer ilícitos en perjuicio del patrimonio.*

*No se omite mencionar que la exhibición de dicha información NO CONTRIBUYEN EN NADA a la rendición de cuentas o a transparentar la gestión gubernamental, debido a que por sí solos no reflejan el desempeño de las funciones públicas, y, en suma, su difusión actualiza un daño presente, probable y específico a un bien jurídico de acuerdo al ya citado artículo 140 fracciones I y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.*

*Por ello, en términos de los artículos 123, fracciones I y II; 124, fracción I; 125 y 128, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y los numerales Octavo, párrafo tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de la información así como para la elaboración de versiones públicas, se considera la reserva TOTAL por un periodo de CINCO AÑOS, mismo que es el estrictamente necesario para salvaguardar la información y el bien jurídico tutelado por las causales invocadas, sin perjuicio de que previo al vencimiento de dicho plazo pueda llevarse a cabo su desclasificación en caso de que dejen de subsistir las causas que dieron origen a la clasificación." (sic)*

Sirva lo expuesto, para confirmar que la divulgación de dicha información, facilitaría el uso indebido de información sensible, siendo procedente la obligatoriedad de reservar la información hasta por un periodo de CINCO años, toda vez que se demuestra de forma contundente que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la ley que nos ocupa, causando perjuicio directo a los involucrados, por lo que es conveniente que de conformidad con los numerales Vigésimo sexto, Trigésimo y Trigésimo Primero, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; los artículos 112 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 49, fracción VIII y 59, Fracción V, 140 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En tal virtud este Comité de Transparencia somete a votación la clasificación de información como reservada, en términos de lo esgrimido en el presente curso; resultando el siguiente Acuerdo:

ACT/ECA/CT/EXT/5º/2026/SEXTO

ÚNICO. - Se aprueba por unanimidad de votos la RESERVA de información requerida por la Tesorería Municipal, de la información referente a la información de facturas pagadas por el gobierno municipal de Ecatepec de Morelos 2025-2027 en la compra de cemento y varilla, de marzo a diciembre de 2025, que incluya razón social del proveedor, relacionadas a la solicitud de información pública 00007/ECATEPEC/IP/2026.

8.- Revisión, discusión y en su caso aprobación de la RESERVA de información, solicitada por la Tesorería Municipal, referente a la solicitud 00008/ECATEPEC/IP/2026.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 apartado A, 8 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 44, fracción II, 112 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 3, fracción XXIV XXXIII, 49, fracción

VIII, 123, fracción I y II, 125, 128, 140, fracción X y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; se acuerda por todos los integrantes del Comité, que se considera procedente y fundada la petición del Servidor Público Habilitado de la **Tesorería Municipal**, con relación a la reserva de la información consistente en facturas pagadas por el gobierno municipal de Ecatepec de Morelos 2025-2027 en la compra de cemento y varilla, de marzo a diciembre de 2025, que incluya razón social del proveedor, relacionadas a la solicitud de información pública 00008/ECATEPEC/IP/2026, que a la letra señala:

*"SOLICITO EN COPIA SIMPLE DIGITALIZADA, RELACION DE FACTURAS PAGADAS OR EL GOBIERNO MUNICIPAL DE ECATEPEC DE MORELOS -2025-2027- EN LA COMPRA DE CEMENTO Y VARILLA, DE MARZO A DICIEMBRE DE 2025, QUE INCLUYA RAZÓN SOCIAL DEL PROVEEDOR."*(sic)

Por lo anterior, y en aras de atender la solicitud en mención, se presenta y aplica una prueba de daño, entendiéndose por ésta, la demostración de manera fundada y motivada de que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley y que el menoscabo o daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla y, por consiguiente, debe clasificarse como reservada, precisando las razones objetivas por las que la apertura de la información genera una afectación:

#### Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.

Remite prueba de daño, para efectos de reservar la información:

*"...Al respecto, y en apego en lo dispuesto en los artículos del párrafo segundo, fracciones I y II del artículo 6 Constitucional, en donde Se concluye que, con la mayoría de las garantías individuales, el derecho de acceso a la información pública no es absoluto, sino que Se encuentra sometido a un régimen reducido de excepciones para el caso de que su ejercicio amenace valores o bienes jurídicos igualmente protegidos por el derecho, que son*

- ✓ *Causas de interés público. Cuando la divulgación de cierta información, ponga en riesgo de manera indudable e inmediata el adecuado funcionamiento de las instituciones públicas y/o la paz social; por ejemplo, en los casos de seguridad nacional la seguridad pública, las relaciones internacionales, la economía, la vida, la salud o seguridad de las personas y los actos relacionados con la aplicación de las leyes; y*
- ✓ *Protección de la vida privada y de los datos personales. Información que no está sujeta al principio de la publicidad, dado que su divulgación pone en grave riesgo otro derecho fundamental como es el señalado en el artículo 16 párrafo segundo de la propia Constitución Política Federal.*

*Estas excepciones son las que dan origen a la figura jurídica "clasificación de información", en cuanto a que es regla universal que las autoridades no están autorizadas a mantener secretos en relación a las actividades que desarrollan en ejercicio de funciones de derecho público, salvo que el ocultamiento garantice el irrestricto respeto a los bienes jurídicos de mérito, debiéndose para el caso, restringir el derecho de acceso a la información.*

*Sobre el tema, disponen los artículos 3 fracción XX y XLV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:*

*"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*...*

*XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;*

*XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso."*



Lo que relacionado con el Capítulo II, artículo 140 fracción V y Capítulo III artículo 143, fracción II de la citada ley:

"Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

I a IV...

V. Aquella cuya divulgación obstruya o pueda causar un serio perjuicio a:

3. Las actividades de fiscalización, verificación, inspección, comprobación y auditoría sobre el cumplimiento de las Leyes; o
4. La recaudación de las contribuciones.

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

...

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos,

Lo anterior en virtud de que:

- La factura emitida contiene información confidencial de los contribuyentes, la cual, de ser exhibida de manera pública pudiera generar un perjuicio los datos personales que este contiene.

Con el fin de establecer medidas de seguridad que impidan el uso indebido, acceso ilegal, falsificación o alteración de los documentos bancarios del Municipio de Ecatepec de Morelos y con base en lo establecido por el artículo 20, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su parte conducente a prevención del delito, esta Tesorería solicita sea clasificado como reservada la información de los recibos expedidos por la Tesorería Municipal por concepto de Aportaciones a Mejora ya que su difusión puede ser utilizada por terceros ajenos al municipio o por otras personas, para cometer ilícitos en perjuicio del patrimonio.

No se omite mencionar que la exhibición de dicha información NO CONTRIBUYEN EN NADA a la rendición de cuentas o a transparentar la gestión gubernamental, debido a que por sí solos no reflejan el desempeño de las funciones públicas, y, en suma, su difusión actualiza un daño presente, probable y específico a un bien jurídico de acuerdo al ya citado artículo 140 fracciones I y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

Por ello, en términos de los artículos 123, fracciones I y II; 124, fracción I; 125 y 128, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y los numerales Octavo, párrafo tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de la información así como para la elaboración de versiones públicas, se considera la reserva TOTAL por un periodo de CINCO AÑOS, mismo que es el estrictamente necesario para salvaguardar la información y el bien jurídico tutelado por las causales invocadas, sin perjuicio de que previo al vencimiento de dicho plazo pueda llevarse a cabo su desclasificación en caso de que dejen de subsistir las causas que dieron origen a la clasificación."(sic)

Sirva lo expuesto, para confirmar que la divulgación de dicha información, facilitaría el uso indebido de información sensible, siendo procedente la obligatoriedad de reservar la información hasta por un periodo de CINCO años, toda vez que se demuestra de forma contundente que la divulgación de la información lesiona el



interés jurídicamente protegido por la ley que nos ocupa, causando perjuicio directo a los involucrados, por lo que es conveniente que de conformidad con los numerales Vigésimo sexto, Trigésimo y Trigésimo Primero, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; los artículos 112 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 49, fracción VIII y 59, Fracción V, 140 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En tal virtud este Comité de Transparencia somete a votación la clasificación de información como reservada, en términos de lo esgrimido en el presente ocurso; resultando el siguiente Acuerdo:

ACT/ECA/CT/EXT/5º/2026/SÉPTIMO

ÚNICO. - Se aprueba por unanimidad de votos la **RESERVA** de información requerida por la **Tesorería Municipal**, de la información referente a la información de facturas pagadas por el gobierno municipal de Ecatepec de Morelos 2025-2027 en la compra de cemento y varilla, de marzo a diciembre de 2025, que incluya razón social del proveedor, que incluya razón social del proveedor, relacionadas a la solicitud de información pública 00008/ECATEPEC/IP/2026.

9.- Revisión, discusión y en su caso aprobación de la RESERVA de información, solicitada por la Tesorería Municipal, referente a la solicitud 00009/ECATEPEC/IP/2026.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 apartado A, 8 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 44, fracción II, 112 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 3, fracción XXIV XXXIII, 49, fracción VIII, 123, fracción I y II, 125, 128, 140, fracción X y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios; se acuerda por todos los integrantes del Comité, que se considera procedente y fundada la petición del Servidor Público Habilitado de la **Tesorería Municipal**, con relación a la reserva de la información consistente en facturas pagadas a medios de comunicación, virtuales, impresos, radiofónicos, televisivos, por el gobierno municipal de Ecatepec de Morelos 2025-2027 para la difusión de actividades oficiales, de marzo a diciembre de 2025, relacionadas a la solicitud de información pública 00009/ECATEPEC/IP/2026, que a la letra señala:

*"SOLICITO EN COPIA SIMPLE DIGITALIZADA, RELACION DE FACTURAS PAGADAS A MEDIOS DE COMUNICACIÓN, VIRTUALES, IMPRESOS, RADIOFÓNICOS, TELEVISIVOS, POR EL GOBIERNO MUNICIPAL DE ECATEPEC DE MORELOS -2025-2027- PARA LA DIFUSIÓN DE ACTIVIDADES OFICIALES, DE MARZO A DICIEMBRE DE 2025."(sic)*

Por lo anterior, y en aras de atender la solicitud en mención, se presenta y aplica una prueba de daño, entendiéndose por ésta, la demostración de manera fundada y motivada de que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley y que el menoscabo o daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla y, por consiguiente, debe clasificarse como reservada, precisando las razones objetivas por las que la apertura de la información genera una afectación:

**Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.**

Remite prueba de daño, para efectos de reservar la información:

*"...Al respecto, y en apego en lo dispuesto en los artículos del párrafo segundo, fracciones I y II del artículo 6 Constitucional, en donde Se concluye que, con la mayoría de las garantías individuales, el derecho de acceso la información pública no es absoluto, sino que Se encuentra sometido a un régimen reducido de excepciones para el caso de que su ejercicio amenace valores o bienes jurídicos igualmente protegidos por el derecho, que son*

- ✓ *Causas de interés público. Cuando la divulgación de cierta información, ponga en riesgo de manera indudable e inmediata el adecuado funcionamiento de las instituciones públicas y/o la paz social; por ejemplo, en los casos de seguridad nacional la seguridad pública, las relaciones internacionales, la economía, la vida, la salud o seguridad de las personas y los actos relacionados con la aplicación de las leyes; y*
- ✓ *Protección de la vida privada y de los datos personales. Información que no está sujeta al principio de la publicidad, dado que su divulgación pone en grave riesgo otro derecho fundamental como es el señalado en el artículo 16 párrafo segundo de la propia Constitución Política Federal.*

*Estas excepciones son las que dan origen a la figura jurídica "clasificación de información", en cuanto a que es regla universal que las autoridades no están autorizadas a mantener secretos en relación a las actividades que desarrollan en ejercicio de funciones de derecho público, salvo que el ocultamiento garantice el irrestricto respeto a los bienes jurídicos de mérito, debiéndose para el caso, restringir el derecho de acceso a la información.*

*Sobre el tema, disponen los artículos 3 fracción XX y XLV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:*

*"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*...*

*XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;*

*XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso."*

*Lo que relacionado con el Capítulo II, artículo 140 fracción V y Capítulo III artículo 143, fracción II de la citada ley:*

*"Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:*

*I a IV...*

*V. Aquella cuya divulgación obstruya o pueda causar un serio perjuicio a:*

- 5. Las actividades de fiscalización, verificación, inspección, comprobación y auditoría sobre el cumplimiento de las Leyes; o*
- 6. La recaudación de las contribuciones.*

*Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

*...*

*II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos,*

*Lo anterior en virtud de que:*



- La factura emitida contiene información confidencial de los contribuyentes, la cual, de ser exhibida de manera pública pudiera generar un perjuicio los datos personales que este contiene.

Con el fin de establecer medidas de seguridad que impidan el uso indebido, acceso ilegal, falsificación o alteración de los documentos bancarios del Municipio de Ecatepec de Morelos y con base en lo establecido por el artículo 20, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su parte conducente a prevención del delito, esta Tesorería solicita sea clasificado como reservada la información de los recibos expedidos por la Tesorería Municipal por concepto de Aportaciones a Mejora ya que su difusión puede ser utilizada por terceros ajenos al municipio o por otras personas, para cometer ilícitos en perjuicio del patrimonio.

No se omite mencionar que la exhibición de dicha información NO CONTRIBUYEN EN NADA a la rendición de cuentas o a transparentar la gestión gubernamental, debido a que por sí solos no reflejan el desempeño de las funciones públicas, y, en suma, su difusión actualiza un daño presente, probable y específico a un bien jurídico de acuerdo al ya citado artículo 140 fracciones I y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

Por ello, en términos de los artículos 123, fracciones I y II; 124, fracción I; 125 y 128, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y los numerales Octavo, párrafo tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de la información así como para la elaboración de versiones públicas, se considera la reserva TOTAL por un periodo de CINCO AÑOS, mismo que es el estrictamente necesario para salvaguardar la información y el bien jurídico tutelado por las causales invocadas, sin perjuicio de que previo al vencimiento de dicho plazo pueda llevarse a cabo su desclasificación en caso de que dejen de subsistir las causas que dieron origen a la clasificación. (sic)

Sirva lo expuesto, para confirmar que la divulgación de dicha información, facilitaría el uso indebido de información sensible, siendo procedente la obligatoriedad de reservar la información hasta por un periodo de CINCO años, toda vez que se demuestra de forma contundente que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la ley que nos ocupa, causando perjuicio directo a los involucrados, por lo que es conveniente que de conformidad con los numerales Vigésimo sexto, Trigésimo y Trigésimo Primero, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; los artículos 112 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 49, fracción VIII y 59, Fracción V, 140 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En tal virtud este Comité de Transparencia somete a votación la clasificación de información como reservada, en términos de lo esgrimido en el presente curso; resultando el siguiente Acuerdo:

ACT/ECA/CT/EXT/5ª/2026/OCTAVO

ÚNICO. - Se aprueba por unanimidad de votos la RESERVA de información requerida por la Tesorería Municipal, de la información referente a la información de facturas pagadas a medios de comunicación, virtuales, impresos, radiofónicos, televisivos, por el gobierno municipal de Ecatepec de Morelos 2025-2027 para la difusión de actividades oficiales, de marzo a diciembre de 2025, que incluya razón social del proveedor, relacionadas a la solicitud de información pública 00009/ECATEPEC/IP/2026.

10.- Asuntos Generales.

La Presidenta consulta a los integrantes del Comité si desean incluir algún punto en asuntos generales y solicita se dé cuenta, los integrantes del comité no hacen mención de algún asunto adicional.



11.- Clausura de la Sesión

No habiendo otro asunto que tratar, se concluye y se cierra la presente sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, siendo las once horas del día de la fecha, firmando para constancia y efectos que procedan en todas sus hojas, al margen y al calce los que en ella intervinieron.

LIC. CRISTINA MUÑOZ GALLARDO  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y  
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. ROBERTO GÓMEZ MEDINA  
JEFE DE DEPARTAMENTO DE ARCHIVO Y  
SECRETARIO DEL COMITÉ

  
MTRO. CARLOS RÍOS SAUCEDO  
CONTRALOR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
MUNICIPAL Y VOCAL DEL COMITÉ  
MTRO. LUIS ALBERTO LÓPEZ PÉREZ  
CONSEJERO JURÍDICO Y ENCARGADO DE LA  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

*La presente hoja de firmas forma parte de la Quinta Sesión Extraordinaria del año dos mil veintiséis del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, constante en diecinueve fojas útiles sólo por el anverso.*